

**beMUN 2022**

**COMITÉ:** Corte Internacional de Justicia

**TÓPICO:** Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones económicas y derechos consulares de 1955 (República Islámica de Irán c. Estados Unidos de América)

**IDIOMA OFICIAL:** Español

*Jueza Presidenta:* Erandi Villafaña

*Jueza Vice-Presidenta:* Cristy Aguilar

Durante este comité, se procederá un Juicio, por las disputas entre la República Islámica de Irán y Estados Unidos de América por las presuntas Violaciones al tratado de amistad, Relaciones Económicas y Derechos consulares de 1955.

Tendrá que decidirse tras tantos conflictos diplomáticos, armados y consulares de ambos países, cual es el que tendrá el resultado favorecedor, tanto fiscales como defensa deberán hacer su correspondiente proceso para defenderse de su contraparte.

## **INTRODUCCION**

El 3 de octubre de 2018, la Corte Internacional de Justicia dictó una providencia sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por el Irán en la causa relativa a las Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América). En su providencia, la Corte ordenó diversas medidas provisionales.

El Gobierno de Estados Unidos anunció hoy (03.10.2018) que acabará con el Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares firmado con Irán en 1955, anunció hoy el secretario de Estado norteamericano, Mike Pompeo, después de que la Corte Internacional de Justicia de la ONU (CIJ) determinase que Washington podría estar violándolo con sus recientes sanciones a Teherán.

La CIJ, con sede en La Haya, determinó que Estados Unidos debe levantar de forma temporal algunas de las sanciones aplicadas recientemente a Irán, alegando que estas podrían violar el acuerdo que ahora da por concluido Washington. En concreto, la CIJ dictaminó que se suspendiese con urgencia las que amenazan la ayuda humanitaria y la seguridad en la aviación civil. El Gobierno estadounidense rechazó la decisión y advirtió que el tribunal no tiene competencia sobre ello.



## ANTECEDENTES

A continuación, la Corte expone los antecedentes de hecho de la causa. Observa a este respecto que, el 8 de mayo de 2018, el Presidente de los Estados Unidos aprobó un Memorando Presidencial de Seguridad Nacional en el que se anunciaba el fin de la participación de los Estados Unidos en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) —un acuerdo sobre el programa nuclear iraní alcanzado el 14 de julio de 2015 por el Irán y los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, más Alemania y la Unión Europea— y se ordenaba que se restablecieran con respecto al Irán “las sanciones que se habían levantado o eliminado en el marco del PAIC”.

Además, la Corte considera que el Tratado de 1955 contiene normas que establecen la libertad de comercio entre los Estados Unidos y el Irán, incluidas normas específicas que prohíben las restricciones a la importación y exportación de productos procedentes de los dos países, así como normas relativas al pago y transferencia de fondos entre ellos.



En opinión de la Corte, podría considerarse que ciertas medidas adoptadas por los Estados Unidos, por ejemplo, la revocación de licencias y autorizaciones concedidas para determinadas operaciones comerciales entre el Irán y los Estados Unidos, la prohibición del

comercio de determinados artículos y las limitaciones de las actividades financieras, están relacionadas con determinados derechos y obligaciones de las partes en ese Tratado.

Por consiguiente, la Corte considera que, como mínimo, las medidas mencionadas que son objeto de la demanda del Irán pueden efectivamente quedar incluidas prima facie en el ámbito de aplicación material del Tratado de 1955

La Corte estima que los elementos que anteceden son suficientes en esta etapa para determinar que la controversia entre las partes se refiere a la interpretación o aplicación del Tratado de Amistad.

#### **PUNTOS CONTROVERSIALES**

- La Corte recuerda que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo XXI, párrafo 2, del Tratado de 1955, las controversias que se presenten ante ella no deben haberse solucionado “de manera satisfactoria por la vía diplomática”. La Corte deduce del texto de esta disposición que no es necesario que examine si se han entablado negociaciones oficiales o si la falta de solución diplomática se debe al comportamiento de una u otra parte. Basta con que la Corte se cerciore de que la controversia no se solucionó de manera satisfactoria por la vía diplomática antes de que se sometiera a su consideración.
- La Corte señala que, con arreglo a las disposiciones del Tratado de 1955, ambas partes contratantes gozan de varios derechos respecto de las transacciones financieras, la importación y exportación de productos desde y hacia el territorio de cada una de ellas, el trato a sus nacionales y empresas y, en términos más generales,

en cuanto a la libertad de comercio y navegación. Además, la Corte indica que los Estados Unidos no cuestionan de por sí que el Irán tenga esos derechos con arreglo al Tratado de 1955 o que las medidas adoptadas puedan afectar a esos derechos. Los Estados Unidos alegan, en cambio, que el artículo XX, párrafo 1, del Tratado de 1955 les confiere el derecho a aplicar ciertas medidas, entre otras cosas, para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad y aducen que la plausibilidad de los presuntos derechos del Irán debe evaluarse a la luz de la de sus propios derechos.



- La Corte recuerda que Irán ha solicitado la suspensión de la aplicación y el cumplimiento de todas las medidas anunciadas el 8 de mayo de 2018 y la plena ejecución de las transacciones que ya tienen licencia. El Irán ha solicitado además a la Corte que ordene a los Estados Unidos que, en el plazo de tres meses, informen sobre las acciones emprendidas con respecto a esas medidas y den “a los nacionales y empresas iraníes, estadounidenses y no estadounidenses garantías de que cumplirán la providencia de la Corte” y se abstengan “de cualquier declaración o acción que pueda disuadir a las personas y entidades estadounidenses y no estadounidenses de entablar o seguir entablando relaciones económicas con el Irán

y con nacionales o empresas iraníes”. Por último, el Irán ha solicitado que los Estados Unidos se abstengan de adoptar cualquier otra medida que pueda menoscabar los derechos que el Tratado de 1955 confiere al Irán y a los nacionales iraníes

- La Corte recuerda que ya ha determinado que al menos algunos de los derechos invocados por el Irán en virtud del Tratado de 1955 son plausibles, a saber, los derechos relacionados con la importación y compra de bienes necesarios para atender necesidades humanitarias, como i) medicamentos y dispositivos médicos, y ii) productos alimenticios y productos básicos agrícolas, así como bienes y servicios necesarios para la seguridad de la aviación civil, tales como iii) piezas de repuesto, equipo y servicios conexos (incluidos los servicios de garantía, mantenimiento y reparación y las inspecciones relacionadas con la seguridad) necesarios para las aeronaves civiles. En opinión de la Corte, cabe considerar que existe un vínculo entre algunos aspectos de las medidas solicitadas por el Irán a fin de garantizar la libertad de comercio, en particular de los bienes y servicios mencionados, y los derechos plausibles cuya protección se solicita.
- La Corte recuerda que tiene la facultad de dictar medidas provisionales cuando existe el riesgo de causar un perjuicio irreparable a los derechos que son objeto del procedimiento judicial, o cuando la presunta vulneración de tales derechos pueda entrañar consecuencias irreparables. Sin embargo, la facultad de la Corte de ordenar medidas provisionales solo se puede ejercer en caso de urgencia, es decir, si existe un riesgo real e inminente de que se produzca un perjuicio irreparable antes de que la Corte pronuncie su decisión definitiva. La condición de urgencia se cumple cuando

los actos capaces de causar un perjuicio irreparable pueden “ocurrir en cualquier momento” antes de que la Corte resuelva definitivamente la causa.

## REFERENCIAS

- BBC NEWS (2018) *El poco conocido "tratado de amistad" que Irán invocó para demandar a EE.UU. en la Corte Internacional de Justicia y que Washington decidió romper* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-45741687>
- DIPUBLICO (2018) *Presuntas violaciones del Tratado de Amistad, Relaciones Económicas y Derechos Consulares de 1955 (República Islámica del Irán c. Estados Unidos de América) [medidas provisionales]* <https://www.dipublico.org/ci/doc/230.pdf>
- NEWS ORG (2019) *La Corte Internacional de Justicia se declara competente para juzgar un litigio entre Irán y EE. UU.* <https://news.un.org/es/story/2019/02/1451231>
- DW (2018) *EE. UU. Pone fin al Tratado de Amistad de 1955 con Irán.* Disponible en: <https://www.dw.com/es/ee-uu-pone-fin-al-tratado-de-amistad-de-1955-con-ir%C3%A1n/a-45744229>
- United Nations (2021) *ICJ delivers its judgment in the case concerning...* Disponible en: <https://media.un.org/en/asset/k1a/k1af2s3ewp>